

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 190014003003- 2022-001936-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ANA MILENA ZAPATA HURTADO

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **HMP255** de propiedad de ANA MILENA ZAPATA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No 34524459 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **HMP255**, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y garante ANA MILENA ZAPATA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No 34524459, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS HMP255** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO.- De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: HMP255 TIPO DE CARROCERIA: WAGON MODELO: 2013 SERIE: 3HGRM3830DG603486 MARCA: HONDA CHASIS: 3HGRM3830DG603486 LINEA: CR V 2WD LX AT CILINDRAJE: 2354 COLOR: PLATA ALABASTER SERVICIO: PARTICULAR CLASE: CAMIONETA MOTOR: K24Z92522452**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, Valle y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS C.C. No. 1.020.831.231 y T.P. No. 352.195 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder que antecede.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __, hoy, de Mayo de 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria